

Señor(a) Juez (a) Reparto.

E.S.D

Ref. Acción de Tutela.

ACCIONANTE: MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7, vinculada: Secretaria Distrital de Salud.

DERECHOS: Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Soacha, Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.653.122 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre acudo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental que expondré a continuación. Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, conculcados por la entidad accionada, de acuerdo a los siguientes hechos:

PRIMERO: Al momento ocupo el cargo como técnico en regulación de urgencia médica nombrada contratista de la secretaria distrital de salud mediante el CONTRATO No. 2301109 de 2021 contrato por prestación de servicios, que ha sido cumplido a cabalidad y ejerciendo satisfactoriamente todas mis funciones, razón por la cual este ha sido renovado por más de cuatro años, dejo como novedad que el TECNICO OPERATIVO EN SALUD Y EL TECNICO EN REGULACION MEDICA desempeñan y cumplen las mismas funciones dentro del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias en Salud de la Secretaria Distrital de Salud.

SEGUNDO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Convocatoria Distrito Capital 4 – Secretaría Distrital de Salud, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020 la cual dio inicio a etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

TERCERO: Me postulé y concurre por el empleo de técnico administrativo en salud, grado 12, código 323, código OPEC 137371 con una asignación salarial de \$2.331.778 en la Secretaria Distrital De Salud, cuyos requisitos eran tener título técnico profesional o tecnológico o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en disciplinas académicas pertenecientes a las áreas de conocimiento de ciencias de la salud, experiencia de cuarenta y dos (42) meses relacionada con la función del cargo estipuladas resolución número 1382 del 7 de Junio de 2019 .

CUARTO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos de las funciones que se ejercen actualmente en el cargo. cargo en cual me desempeño por contrato de prestación de servicios por más de 4 años con la Secretaria Distrital de Salud, en la dirección de gestión del riesgo – subdirección CRUE (Centro Regulador De Urgencias Y Emergencias en Salud) a través de la plataforma SIMO, las cuales fueron

rechazadas, por el filtro de requisitos mínimos y etapas del proceso, siendo el cargo que se lanzó a concurso un cargo igualitario en el cual desempeño mis funciones esenciales, bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, me postule para dicho puesto teniendo en cuenta las funciones del SIMO igualdad, mérito y oportunidad para cualquier ciudadano de la nación presente los siguientes documentos conocimientos técnicos, operativos y administrativos a los procesos de las diferentes dependencias de la secretaria distrital de salud, de manera eficiente y oportuna.

REQUISITOS: Estudio: Título de formación técnica profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior que corresponda a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Medicina, Administración, Contaduría pública, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Economía, Bacteriología, Optometría, otros Programas de Ciencias de la Salud, Terapias, Psicología, Salud Pública, Sociología, trabajo social y afines del área del conocimiento de Ciencias sociales y humanas. Certificado de inscripción ante el COPNIA en los casos exigidos por ley.

QUINTO: Como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEXTO: En el proceso de aportes de documentos soporte al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios:

1. Diploma de Bachiller, Instituto técnico de bachillerato
2. Certificado de técnico por competencias en auxiliar de enfermería

3. Acta de grado técnico por competencias en auxiliar de enfermería
4. Certificados de experiencia laboral relacionada con el cargo en mención como técnico en regulación médica desde el 05 de abril 2011 junio de 2011 Entidad secretaria distrital de salud.

SEPTIMO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitida y en la observación dice textualmente "El aspirante NO cumple el requisito mínimo de Educación. Por lo tanto, No continúa dentro del proceso".

Anexo pantallazos de plataforma SIMO.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta los certificados aportados en la plataforma SIMO:

1. Diploma de Bachiller, Instituto técnico de bachillerato
2. Certificado de técnico por competencias en auxiliar de enfermería
3. Acta de grado técnico por competencias en auxiliar de enfermería
4. Certificados de experiencia laboral relacionada con el cargo en mención como técnico en regulación medica desde 05 de abril 2011junio de 2011 Entidad secretaria distrital de salud.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio civil CNSC, continuar mi

proceso como aspirante, para presentar las pruebas.

CUARTA: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

QUINTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 literal G "Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURISPRUDENCIA EI CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: «El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos

públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de

1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos

posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena

fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las

condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo

40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

CONCEPTO 25556 DE 2019 SENA

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. La Ley 115 de 1994 (arts. 36 a 42) define y regula la educación no formal (actualmente denominada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano). La Ley 1064 de 2006¹ reemplaza la , denominación de educación no formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en cuyo artículo 5o dispone: "**Artículo 5o. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico** que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de

2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen". (Subrayas y negrilla

fuera del texto original) Por su parte el Decreto 1072 de 2015, compilatorio del Decreto 1860 de 1994 y del Decreto 4904 de 2009, por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humanos y se dictan otras disposiciones, establece: "**ARTÍCULO 2.3.3.1.3.3. Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

LEY 1064 DE 2006: Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación. **ARTÍCULO 5o.** Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”, serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un **empleo público en el nivel técnico** que se señala en el Decreto

785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

DECRETO 785 DE 2005: por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de

2004.

Artículo 3°. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Artículo 4°. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

LEY 115 DE 1994: Por la cual se expide la ley general de educación.

ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal

es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 37. Finalidad. La

educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los

recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria. ARTICULO 38. Oferta de la educación no formal. En las instituciones de educación no formal se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley. Para la validación de niveles y grados de la educación formal, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación respectiva.

ARTICULO 39. Educación no formal como subsidio familiar. Los estudios que se realicen en las instituciones de educación no formal que según la reglamentación del Gobierno Nacional lo ameriten, serán reconocidos para efectos de pago del subsidio familiar, conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 40. Programas de educación no formal a microempresas. El Plan Nacional para el desarrollo de la microempresa será el encargado de aprobar los programas de capacitación y asesoría a las microempresas, al igual que los programas de apoyo microempresarial. Las instituciones capacitadoras aprobadas para adelantar estos programas tendrán carácter de instituciones de educación no formal. EL Ministerio de Educación Nacional formará parte de las directivas del plan.

Decreto 1083 de 2015; por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Artículo 2.2.2.4.5. Requisitos del nivel técnico. Serán requisitos para los empleos

del nivel técnico, los siguientes.

Grados	Requisitos generales
01	Diploma de bachiller.
02	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia
03	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia
04	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia
05	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de

06	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia
07	Aprobación de dos (2) años de educación superior de
08	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o
09	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o

10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12)
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12)
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15)
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia

18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pènsun acadèmico de
	profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo

2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 2.Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Fotocopia diploma de Bachiller Académico
2. Acta de grado de Bachiller Académico
3. Fotocopia certificada de técnico por competencias en auxiliar de enfermería
4. Acta de grado técnico por competencias en auxiliar de enfermería
5. Estudios previos realizados por la secretaria de salud para contratar personal de servicios profesionales y de apoyo en salud
6. Fotocopia certificados de experiencia laboral relacionada con el cargo en mención como técnico del área de la salud ejercida desde el 27 de junio de 2016. Entidad secretaria distrital de salud.
7. Fotocopia de cedula de ciudadanía.

8. Pantallazo de convocatoria
9. Pantallazo de resultados de negación.
10. Fotocopia de resolución para trabajo como auxiliar de enfermería.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700.

Correo exclusivo para notificaciones

Judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ACCIONANTE

MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR

Dirección: Carrera 11 este 22 A - 41 Torre 24

Apto. 104 Sabana Ciprés Soacha,

Cundinamarca.

Celular: 3102127012

Email: mariefiguer@hotmail.es

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS Código: SDS-CON-FT-053 V.2</p>	<p>Elaborado por: Ángela Ortiz Gasca Revisado y Aprobado por: Claudia Patricia Herrera Logreira</p>	
--	---	---	---

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que: **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** suscribió con **MARIA HELENA FIGUEROA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.653.122, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

CONTRATO N° 885-2017, suscrito el 12 de julio de 2017.

OBJETO: Prestar servicios como Técnico Auxiliar de Enfermería para el ejercicio de la regulación de la urgencia médica, de acuerdo con las necesidades de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

VALOR INICIAL: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$22.893.528) M/CTE

ADICIÓN: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.446.764)M/CTE.

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	13 de julio de 2017
PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:	8 meses y 14 días calendario
PRÓRROGA:	4 meses y 7 días calendario
FECHA FINAL DEL CONTRATO:	3 de agosto de 2018

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Realizar la gestión integral de los incidentes que ingresen al Centro Operativo, en el ejercicio de rectoría del Sistema de Emergencias Médicas, aplicando lo definido en el Procedimiento de Regulación de la Urgencia Médica establecido para el perfil.
2. Realizar las acciones de apoyo, que permitan la respuesta ante situaciones de emergencias o desastres incluyendo la activación de la Cadena de Llamadas, alertas hospitalarias, Salud Pública, así como la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos relacionados con la situación de emergencia o desastre.
3. Cumplir con las condiciones para la ejecución del contrato, en circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. Participar en las diferentes capacitaciones y reuniones, que sean convocadas por la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



5. Apoyar con la elaboración de informes, documentos técnicos, respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que se recibe a través de la Secretaría Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, relacionadas con temas de su competencia.

El mencionado contrato se encuentra en ejecución.

Esta solicitud se expide a solicitud de la interesada, a los 5 días del mes de junio de de 2018.

YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL
Subdirector de Contratación

Elaboro Cecilia R.A
Radicado 2018ER41490 de 31/05/2018



OCUPAR TEMPORALES S.A.

NIT 800106404-0

CERTIFICA QUE

El(la) Señor(a) **FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **39653122**, ha laborado para nuestra compañía como trabajador(a) en Misión en el siguiente periodo, mediante contrato OBRA O LABOR DETERMINADA.

USUARIA	INICIO	TERMINACIÓN	CARGO
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	1/02/2016	30/01/2017	T.A.R.M
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	1/02/2017	07/07/2017	T.A.R.M

Desempeñando dentro de su cargo las siguientes funciones:

Realizar el despacho de los recursos del programa de APH para la atención de los incidentes reportados a través del sistema.

Mantener informado al médico regulador de urgencias, sobre cualquier emergencia, catástrofe o situación especial y actuar de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

Atender las llamadas de solicitud de ambulancias recibidas a través de la Línea de Emergencias 123.

Informar a los médicos reguladores sobre las novedades que reporten las ESE a través del sistema de radiocomunicaciones.

Proceso de personal.

Importante. Esta solicitud solo hace referencia a la información mencionada anteriormente. Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse a la sucursal telefónica más cercana. CALI OCUSERVIS: Calle 15 #22-207 Bodega 19B Terminal Logístico valle del pacífico, Km 6 costado oriental Cali-Yumbo /PBX (2) 3989999 – (2) 6954526 / CALI OCUPAR: Avenida 8 Norte # 23N – 76 /PBX (2) 3989999 – (2) 3908484 / BOGOTÁ: Cra 15# 97 – 40 / Modelía Cra 72 # 23F-06 / PBX (1) 5921222 MEDELLÍN: Cll 55 E – 76B – 45 / PBX (1) 4405002 / BEBEIDA: Cra 16 # 10 – 37 / PBX (6) 324111 / BARRANCOBIA: Cra 00 # 21B – 76 / PBX (2)



Registrar en tiempo real las novedades de cada una de las ambulancias que se encuentran en el programa de APH.

Registrar en tiempo real las novedades de las ambulancias del programa de APH por retención de camillas en los Hospitales.

Registrar las novedades por falla en el Sistema de Información de Procad y sofphone o cualquier sistema de comunicación que generen una alteración en la productividad del Centro Operativo.

Hacer seguimiento a la operatividad de los recursos del programa de APH y reportar al médico regulador las novedades reportadas por las ambulancias en forma oportuna según los procesos, procedimientos e instructivos establecidos por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

Velar por la adecuada organización, archivo, custodia y confidencialidad de la información que se genera en el desarrollo de sus actividades.

Velar por la correcta y exclusiva utilización de la(s) línea(s) telefónica(s) y otros medios de comunicación y demás elementos empleados en el desarrollo de sus actividades.

Apoyar el proceso de respuesta a las solicitudes que se recibe a través de la Secretaria Distrital de Salud – Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, relacionadas con solicitudes, peticiones, quejas y reclamos.

Participar en las diferentes capacitaciones y reuniones que defina la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias.

En constancia de lo anterior, se expide la presente en: BOGOTA a los **04** días del mes de **Julio** del año **2018** para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 numeral 7 del código sustantivo del trabajo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** identificado con el Nit. 800.246.953-2 suscribió con **MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.653122, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

CONTRATO N° 870806 suscrito el día 12 de marzo de 2019.

OBJETO: Prestar servicios como técnico auxiliar en enfermería para el ejercicio de la regulación de la urgencia médica de acuerdo con las necesidades de la subdirección centro regulador de urgencias y emergencias.

VALOR INICIAL: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$32.475.729).

ADICION: CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.526.920)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: Quince (15) de marzo de 2019.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Once (11) meses.

PRORROGA: Un (01) mes y dieciséis (16) días.

FECHA FINAL DEL CONTRATO: Treinta (30) de marzo de 2020.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Realizar la gestión integral de los incidentes que ingresen al Centro Operativo, en el ejercicio de rectoría del Sistema de Emergencias Médicas, aplicando lo definido en el Procedimiento de Regulación de la Urgencia Médica establecido para el perfil.
2. Realizar las acciones de apoyo, que permitan la respuesta ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres, incluyendo la activación de la cadena de llamadas, alertas hospitalarias, Salud Pública, así como el apoyo en la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos relacionados con la situación de Urgencias, Emergencia y Desastre.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



3. Cumplir con las condiciones para la ejecución del contrato de conformidad con las necesidades del servicio atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. Participar en las diferentes orientaciones y reuniones, que sean convocadas por la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud y la Subdirección centro regulador de Urgencias y Emergencias en Salud.
5. Apoyar con la elaboración de informes, documentos técnicos, respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que se reciben a través de la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud - Secretaria Distrital de Salud, relacionadas con temas de su competencia.

El mencionado contrato se encuentra terminado.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.


PILAR ALEXÓN CONTRERAS ERAZO
Subdirectora de Contratación

Proyectó: Yenifer Cardenas Garzón – Subdirección de Contratación
Radicado: 2021ER2645

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD</p>	<p>SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS Código: SDS-CON-FT-053 V.2</p>	<p>Elaborado por: Ángela Ortiz Gasca Revisado y Aprobado por: Claudia Patricia Herrera Logreira</p>	
--	---	---	---

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** identificado con el Nit. 800.246.953-2 suscribió con **MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.653122, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

CONTRATO N° 628983 suscrito el día 13 de noviembre de 2018.

OBJETO: Prestar servicios como técnico auxiliar en enfermería para el ejercicio de la regulación de la urgencia médica de acuerdo con las necesidades de la subdirección centro regulador de urgencias y emergencias.

VALOR INICIAL: ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/CTE (\$11.383.008).

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: Quince (15) de noviembre de 2018.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Cuatro (04) meses.

FECHA FINAL DEL CONTRATO: Catorce (14) de marzo de 2019.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Realizar la gestión integral de los incidentes que ingresen al Centro Operativo, en el ejercicio de rectoría del Sistema de Emergencias Médicas, aplicando lo definido en el Procedimiento de Regulación de la Urgencia Médica establecido para el perfil.
2. Realizar las acciones de apoyo, que permitan la respuesta ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres, incluyendo la activación de la cadena de llamadas, alertas hospitalarias, Salud Pública, así como el apoyo en la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos relacionados con la situación de Urgencias, Emergencia y Desastre.
3. Cumplir con las condiciones para la ejecución del contrato de conformidad con las necesidades del servicio atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



4. Participar en las diferentes orientaciones y reuniones, que sean convocadas por la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud y la Subdirección centro regulador de Urgencias y Emergencias en Salud.
5. Apoyar con la elaboración de informes, documentos técnicos, respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que se reciben a través de la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud - Secretaria Distrital de Salud, relacionadas con temas de su competencia.

El mencionado contrato se encuentra terminado.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.


PILAR ALEXON CONTRERAS ERAZO

Subdirectora de Contratación

Proyectó: Yenifer Cardenas Garzón – Subdirección de Contratación
Radicado: 2021ER2645



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN

CERTIFICA QUE:

Revisado el archivo de gestión documental se evidenció que **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** identificado con el Nit. 800.246.953-2 suscribió con **MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No.39.653122, el contrato de prestación de servicios celebrado con las siguientes, condiciones y especificaciones:

CONTRATO N° 1463909 suscrito el día 30 de marzo de 2020.

OBJETO: Prestar servicios como técnico auxiliar en enfermería para el ejercicio de la regulación de la urgencia médica de acuerdo con las necesidades de la subdirección centro regulador de urgencias y emergencias.

VALOR INICIAL: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.322.590).

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: Treinta y uno (31) de marzo de 2020.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Cinco (05) meses.

FECHA FINAL DEL CONTRATO: Treinta (30) de agosto de 2020.

Las actividades establecidas en el contrato fueron las siguientes:

1. Realizar la gestión integral de los incidentes que ingresen al Centro Operativo a través de la línea 123 o a través de otros canales de comunicación, en el ejercicio de rectoría del Sistema de Emergencias Médicas, aplicando lo definido en el Procedimiento de Regulación de la Urgencia Médica establecido para el perfil.
2. Realizar las acciones de apoyo, que permitan la respuesta ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres, incluyendo la activación de la cadena de llamadas, alertas hospitalarias, Salud Pública, así como el apoyo en la elaboración de los respectivos informes y documentos técnicos relacionados con la situación de Urgencias, Emergencia y Desastre.
3. Cumplir con las condiciones para la ejecución del contrato de conformidad con las necesidades del servicio atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

①



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
CONTROL DOCUMENTAL
CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS
Código: SDS-CON-FT-053 V.2

Elaborado por:
Ángela Ortiz Gasca
Revisado y Aprobado por:
Claudia Patricia Herrera Logreira



4. Participar en las diferentes orientaciones y reuniones, que sean convocadas por la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud y la Subdirección centro regulador de Urgencias y Emergencias en Salud.
5. Apoyar con la elaboración de informes, documentos técnicos, respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que se reciben a través de la Dirección Urgencias y Emergencias en Salud - Secretaria Distrital de Salud, relacionadas con temas de su competencia.

El mencionado contrato se encuentra terminado.

Esta constancia se expide a solicitud de la interesada, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.


PILAR ALEXÓN CONTRERAS ERAZO
Subdirectora de Contratación

Proyectó: Yenifer Cardenas Garzón – Subdirección de Contratación
Radicado: 2021ER2645





LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

EL LICEO SAN ANTONIO

NOCTURNO

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN
RESOLUCION No. 18301 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.981

CONFIERE A

María Elena Figueroa Salazar

IDENTIFICADO(A) CON C. C. No. 39'653.122 DE BOGOTA

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA
VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR

FERNANDO RICO S.

SECRETARIA

TERESA CARVAL V.

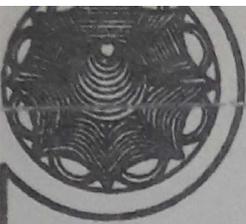
SANTAFE DE BOGOTA D. C., 29 DE Noviembre DE 1992.

ANOTADO AL FOLIO _____ DEL LIBRO DE REGISTRO No. _____

SECRETARIO DE EDUCACION



DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D. C. A _____ DE _____ DE 1.9____



LICEO SAN ANTONIO

INSTITUCION

Carrera 15 No.65 A 37

DIRECCION

249 41 76

TELEFONO

JORNADA Nocturna

INSCRIPCION S. E. 2978

INSCRIPCION DANE 31100108731

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Santafé de Btá. a los 29 días del mes de noviembre del año 1.992

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del LICEO SAN ANTONIO

Institución aprobada hasta nueva visita en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad

Académico según Resolución No. 18301 del 2 de noviembre de 19 81.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el

TITULO DE BACHILLER Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA C.C.No.39.653.122 Btá.

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 12 de fecha XI-29-92.

que consta de 38 alumnos que comienza con el nombre de VASQUEZ HUERTAS ROSALBA

y se cierra con el nombre de _____

firmado y sellado por FERNANDO RICO SANTANILLA (Rector) y _____

TERESA CARVAJAL VARGAS (Secretario).

Dada en Santafé de Btá. a los 29 días del mes de noviembre de 1.9 92/

Firmado y Sellado

El Rector o Director
O. NOCTURNA

C.C. No. 4.926.099 Pitalito.

El Secretario
Secretario
O. NOCTURNA

C.C. No. 41.653.640 Btá.



Fundación Estudio Empresarial

Aprobación Oficial No. 3680 del 9 de Diciembre de 1997
Por la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital

Confiere a:

María Elena Figueroa Salazar

Identificado(a) con C.C. o T.I. No. 39.653.122 Expedido en Bogotá

El Título de

Auxiliar de Enfermería

Por haber cursado los estudios correspondientes al nivel de educación
Técnico Laboral, según los planes y programas vigentes

Rector

Secretario

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 1 del mes de Julio del 2000



0287

FEE

FUNDACION ESTUDIO EMPRESARIAL

APROBACION OFICIAL 8680 DE 09 12 97 S.E.

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

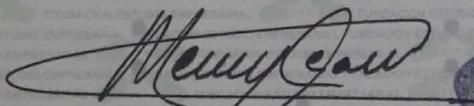
En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., al primer (01) día del mes de Julio del 2000, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado los suscritos Rector y Coordinador Académico de la FEE, institución aprobada y autorizada por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá, D.C. para otorgar el título de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes, se procedió a otorgar el título de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** al graduando cuyos apellidos, nombres y número del documento de identidad se relacionan a continuación.

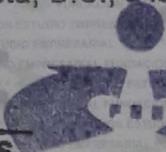
FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA

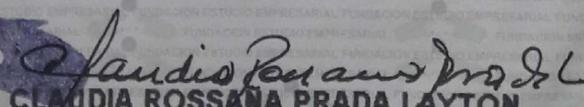
C.C. 39.653.122 Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 006 de fecha 01 de Julio del dos mil (2000), que consta de 41 alumnos; comienza con el nombre de AGUDELO ARCILA LIDA MARCELA y termina con el nombre de UPEGUI VELOZA DINORA firmada y sellada por HENRY CETINA VARGAS (Rector) y CLAUDIA ROSSANA PRADA LAYTON (Coordinadora Académica).

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de Julio del 2000.


HENRY CETINA VARGAS
c.c. 17.195.693 de Bogotá
Rector




CLAUDIA ROSSANA PRADA LAYTON
63.341.678 de Bucaramanga
Coordinadora Académica



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

Resolución No **004258** de **AUG. 11 2000**

Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá

Por la cual se refrenda un CERTIFICADO para el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1875 de 1994 y resoluciones 02085 de Febrero 7 de 1989 y 449 de Febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA Identificado(a) con CC número 39653122 expedida en SANTAFE DE BTA solicitó ante esta Secretaría la refrendación de su CERTIFICADO de AUXILIAR DE ENFERMERIA otorgado por LA FUNDACION ESTUDIO EMPRESARIAL FEE el día 01/07/2000 y registrado en el libro XX Folio XX año XX
Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Refrendar el CERTIFICADO que autoriza a FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA identificado(a) con CC número 39653122 expedida en SANTAFE DE BTA para desempeñarse como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

Original Firmado

Hector Mario Restrepo Montoya

HECTOR MARIO RESTREPO MONTOYA

Director de Desarrollo de Servicios de Salud

AUG. 11 2000

Se refrenda el certificado, a. s. 28.08.2000
se le refrendó por el suscrito
al señor (a) Maria Elena Figueroa S.
Identificado con la c.c. 39653122 Bta
La resolución No. 004258 de 11 Ago. 2000
quien enterada del contenido de la misma
como superior Maria Elena



Secretaría
SALUD

ALCALDÍA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

Resolución No 004258 de AUG. 11 2000

Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá

Por la cual se refrenda un CERTIFICADO para el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1875 de 1994 y resoluciones 02085 de Febrero 7 de 1989 y 449 de Febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA Identificado(a) con CC número 39653122 expedida en SANTAFE DE BTA solicitó ante esta Secretaría la refrendación de su CERTIFICADO de AUXILIAR DE ENFERMERIA otorgado por LA FUNDACION ESTUDIO EMPRESARIAL FEE el día 01/07/2000 y registrado en el libro XX Folio XX año XX
Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Refrendar el CERTIFICADO que autoriza a FIGUEROA SALAZAR MARIA ELENA identificado(a) con CC número 39653122 expedida en SANTAFE DE BTA para desempeñarse como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los
Original Firmado

Hector Mario Restrepo Montoya

HECTOR MARIO RESTREPO MONTOYA
Director de Desarrollo de Servicios de Salud

AUG. 11 2000

Se refrenda en Bogotá, D.C. 28.08.2000
en la tabla certificada por el suscrito
al señor (a) Doña Elena Figueroa
Identificada con la c.c. 39653122 Bta
La resolución No. 004258-11 Ago-2000
quien enterada del contenido de la misma
como aparece Doña Elena



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DE SALUD

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

MARIA ELENA
FIGUEROA SALAZAR
C.C. 39653122

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Expedicion 03/06/2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39653122**

FIGUEROA SALAZAR
APELLIDOS

MARIA ELENA
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1969**

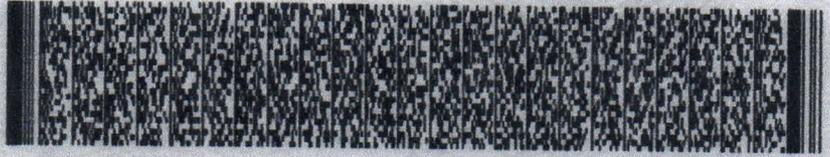
ROVIRA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500109-45107911-F-0039653122-20021011 0124302284A 01 132549001



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4 de 2019
Secretaría Distrital de Salud

Fecha de inscripción: jue, 18 mar 2021 22:22:27

Fecha de actualización: jue, 18 mar 2021 22:22:27

MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 39653122
Nº de inscripción	369371618	
Teléfonos	5785453	
Correo electrónico	mariefiguer@hotmail.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría Distrital de Salud		
Código	323	Nº de empleo	137371
Denominación	208	Técnico Area Salud	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	asociación colombiana de neurologia
BACHILLER	LICEO SAN ANTONIO
FORMACION ACADEMICA	secretaria distrital de salud
EDUCACION INFORMAL	secretaria de salud
FORMACION ACADEMICA	Fundación Estudio Empresarial

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Soluciones Hospital La Victoria	Técnico Auxiliar en Regulación Médica	20-abr-14	20-abr-15
Soluciones - E.S.E hospital la victoria	Técnico Auxiliar Regulación Médica	05-abr-11	03-abr-12
Soluciones -E.S.E. hospital la victoria	técnico auxiliar en regulación médica	05-abr-13	19-abr-13

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Soluciones - E.S.E. hospital la victoria	Técnico Auxiliar en Regulación Médica	20-abr-13	19-abr-14
Ocupar Temporales. S.A	Técnico Auxiliar de Regulación Médica	01-feb-16	07-jul-17
Soluciones Gestión de Talento Humano	Técnico Auxiliar de Regulación Médica	21-abr-15	31-ene-16
Soluciones -E.S.E hospital la victoria	Técnico Auxiliar en Regulación Médica	04-abr-12	04-abr-13
Fondo Financiero Distrital de Salud	Técnico Auxiliar de Enfermería	11-jul-17	03-ago-18
Secretaria Distrital de Salud	Técnico Auxiliar de Regulación Médica	15-nov-18	14-mar-19
Secretaría Distrital de Salud	Técnico Auxiliar de Regulación Médica	15-mar-19	30-mar-20
Secretaría Distrital de Salud	Técnico Auxiliar de Regulación Médica	31-mar-20	30-ago-20

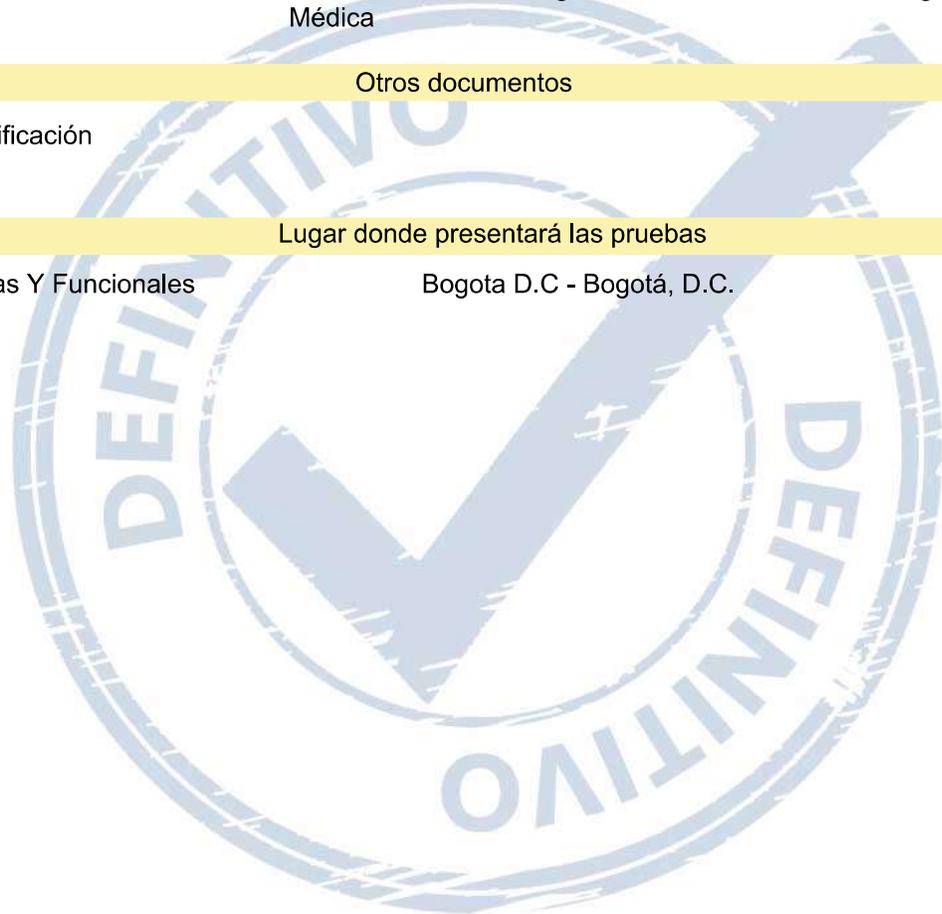
Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.



APLICAR CONOCIMIENTOS TECNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS A LOS PROCESOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA.
323

Número de evaluación:

386147836

Nombre del aspirante:

MARIA ELENA FIGUEROA SALAZAR

Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.